

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabanas-2 (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y roturación de terrenos dedicados a tojal, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: «Red de caminos de servicio».—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de septiembre de 1964.

Obras: «Roturación de terrenos dedicados a tojal».—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Perales de Alfambra (Teruel), Villalbilla (Madrid), Huarte-Araquil (Navarra), Sadaba (Zaragoza), Nava de la Asunción (Segovia) y Fresno de la Polvorosa (Zamora).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Perales de Alfambra (Teruel) por Decreto de 13 de diciembre de 1961; por Decreto de 5 de abril de 1957, en la zona de Villalbilla (Madrid); por Decreto de 16 de abril de 1959, en la zona de Huarte-Araquil (Navarra); por Decreto de 10 de septiembre de 1959, en la zona de Sadaba (Zaragoza); por Decreto de 26 de julio de 1956, en la zona de Nava de la Asunción (Segovia), y por Decreto de 16 de febrero de 1951, en la zona de Fresno de la Polvorosa (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primer.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Villalbilla (Madrid) y Sadaba (Zaragoza) se fija en secano en 2,50 hectáreas; en la zona de Perales de Alfambra (Teruel) se fija en 1,75 hectáreas en secano; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija para secano en una hectárea, y para la zona de Nava de la Asunción (Segovia) se fija en tres hectáreas y en la zona de Fresno de la Polvorosa (Zamora) en secano se fija en dos hectáreas, y en regadio para las zonas de Perales de Alfambra (Teruel) y Villalbilla (Madrid) se fija en 25 áreas, y en las de Nava de la Asunción (Segovia) y Fresno de la Polvorosa (Zamora) se fija en 50 áreas; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija en 20 áreas, y en la zona de Sadaba (Zaragoza) se fija en 40 áreas.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento de dichas zonas de Perales de Alfambra (Teruel) se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadio; en la de Villalbilla (Madrid) se fija en 30 hectáreas para secano y en 10 hectáreas para el regadio; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija en seis hectáreas para secano y en tres hectáreas para regadio; en la de Sadaba (Zaragoza) se

fija en 20 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadio; en la de Nava de la Asunción (Segovia) se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadio, y en la de Fresno de la Polvorosa (Zamora) se fija en 20 hectáreas para secano y en regadio se fija en cuatro hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte, todas estas zonas de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Santa María del Arroyo por Decreto de 24 de marzo de 1960; por Decreto de 19 de enero de 1961, en la de Flores de Avila; por Decreto de 18 de junio de 1959, en la de Sanchidrián; por Decreto de 20 de mayo de 1958, en la de Narros-Muñomer-Albornos; por Decreto de 24 de marzo de 1960, en la de Muñogalindo; por Decreto de 14 de junio de 1962, en la de Rivilla de Barajas, y por Decreto de 5 de julio de 1962, en la de Aveinte, todas estas zonas de la provincia de Avila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primer.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte se fija en tres hectáreas en secano y en 50 áreas en regadio.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCIÓN de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia concurso público para la adquisición de una motoniveladora.

Se convoca concurso público aprobado por Decreto de fecha 19 de abril de 1963, para la adquisición de una motoniveladora por un importe de 1.420.000 pesetas.

Hasta las once horas de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Secretaría de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, calle Mayor, número 83, durante las horas de oficinas, proposiciones para este concurso.

El importe máximo del concurso asciende a 1.420.000 pesetas.

La fianza provisional a 28.400 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas. Los pliegos de condiciones y bases, así como el modelo de proposición, estarán de man-

festos, durante el mismo plazo, en el tablón de anuncios de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Subdirector Francisco Ortuño Medina.—2.415.

RESOLUCIÓN de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia concurso público para la adquisición de 10 tractores de ruedas, provistos de elevador hidráulico de tres puntos.

Se convoca concurso público aprobado por Decreto de fecha 22 de febrero de 1963, para la adquisición de 10 tractores de ruedas, provistos de elevador hidráulico de tres puntos por un importe total de 4.132.160 pesetas.

Hasta las once horas de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Secretaría de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, calle Mayor, número 83, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El importe máximo del concurso asciende a 4.132.160 pesetas.

La fianza provisional a 32.643,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas. Los pliegos de condiciones y bases, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el tablón de anuncios de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Subdirector, Francisco Ortuño Medina.—2.416.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero flotante de mejillones denominado «Suafer número 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Ferradas Ferradas, vecino de Domayo, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Manuel Ríos García la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Suafer número 8», que le fué concedida por Orden ministerial de 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato notarial de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Manuel Ríos García concesionario del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en preario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Quarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordens ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don José Martínez Pérez.

Nombre del vivero: «Manco número 1».

Concesionario: Don José Martínez Pérez.

Emplazamiento: En el polígono El Grove C con el número 17 (ría de Arosa).

Peticionario: Don José Martínez Pérez.

Nombre del vivero: «Manco número 2».

Concesionario: Don José Martínez Pérez.

Emplazamiento: En el polígono El Grove C con el número 16 (ría de Arosa).

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,489	56,655
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,383	167,886
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	118,885	120,245
1 Marco alemán	15,012	15,057
100 Liras italianas	9,625	9,653
1 Florín holandés	16,636	16,676
1 Corona sueca	11,521	11,555
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,474	232,170
100 Escudos portugueses	208,577	209,204